

RESOLUCIÓN 019-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es función del Consejo de la Judicatura *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)";*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. (...) Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. (...)";*
- Que** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"La evaluación es una herramienta que tiene como finalidades garantizar la mejora en la calidad de servicios judiciales; y, la especialización y promoción de las personas que laboran en la Función Judicial. / Las servidoras y los servidores de la Función Judicial, con excepción de las juezas, jueces, conjuetas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, cada tres años estarán sometidos a una evaluación objetiva, individual y periódica de su rendimiento, con participación y control social. Las personas que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluadas nuevamente en un lapso de tres meses. En caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos. / El Consejo de la Judicatura expedirá un reglamento que establezca los criterios cualitativos y cuantitativos para las evaluaciones que se realicen a las servidoras y los servidores judiciales, considerando los parámetros previstos en esta Ley, para el cambio de categoría. (...)";*
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará las normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones. Los indicadores contarán con parámetros técnicos, cuantitativos, cualitativos, especializados y observarán estándares nacionales e internacionales. Los indicadores serán elaborados por la Unidad del Talento Humano del Consejo de la*

Judicatura. (...) La aplicación de instrumentos y herramientas de justicia especializada para mujeres, adolescentes infractores, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, será valorada, de manera prioritaria, en el diseño de parámetros y metodologías cuando corresponda.”;

Que el artículo 264 numerales 1, 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. (...) evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, (...) evaluación, (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;

Que el artículo 472 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “No podrá circular libremente la siguiente información: 1. Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley. 2. La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador. 3. La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación. 4. La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución. 5. La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia.”;

Que el artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “El registro electrónico se realizará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Se sentará razón electrónica de todas las diligencias, actuaciones y audiencias, correspondientes a cada etapa procesal. 2. Se emplearán los medios técnicos idóneos para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado con el fin de que estén al alcance de las partes procesales, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas. 3. Todas las audiencias deberán ser registradas íntegramente por cualquier medio de grabación digital, de preferencia vídeo y se mantendrá un archivo digital con los registros obtenidos. 4. Al finalizar una audiencia se sentará una razón en la que conste el número de expediente, fecha, lugar, nombre de los sujetos procesales, la duración de la misma y la decisión adoptada, todo lo cual será ingresado junto con el registro de las audiencias al expediente físico y digital. 5. La conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e instrucción fiscal. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia de expedientes de la unidad judicial. Una vez concluido el juicio y agotados los recursos, de ser el caso, el expediente físico y digital se conservará en el archivo general del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 133-2014, de 5 de agosto de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 308, de 11 de agosto de 2014, expidió el “Reglamento para la grabación, archivo, custodia y conservación de las audiencias en materia penal”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 022-2020, de 27 de febrero de 2020, expidió el *“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE AGENTES FISCALES, FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y FISCALES PROVINCIALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”* reformado con Resolución 092-2020, de 25 de agosto de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 970, de 7 de septiembre de 2020, instrumento legal en el que se consideró la evaluación de la calidad de actuación de la o el fiscal, a través del análisis de audiencias de juicio, formulación de cargos, revisión de medidas, evaluación y preparatoria de juicio, apelación, entre otras en materia penal;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorandos CJ-DNTH-2020-4553-M, de 15 de diciembre de 2020, CJ-DNTH-2020-4604-M, de 17 de diciembre de 2020 y CJ-DNTH-2021-0549-M, de 12 de febrero de 2021, recomendó la reforma a la Resolución 133-2014, incorporando un artículo autorizando a la referida Dirección a solicitar las grabaciones de las audiencias penales con fines de evaluación de las y los servidores judiciales;
- Que** la Dirección General emitió los Memorandos CJ-DG-2021-0125-M, de 5 de enero de 2021 y CJ-DG-2021-1669-M, de 19 de febrero de 2021, enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde recomendó reformar la Resolución 133-2014, en su artículo 12, con el objetivo de autorizar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura para que pueda solicitar y acceder a las grabaciones de las audiencias con fines exclusivamente de evaluación de los servidores judiciales; y, trasladó los Memorandos CJ-DNJ-2020-2564-M, de 24 de diciembre de 2020, así como el CJ-DNJ-2021-0371-M, de 18 de febrero de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el pronunciamiento jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1, 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 133-2014, EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018), QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA LA GRABACIÓN, ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN MATERIA PENAL”

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Dirección General contenida en los Memorandos CJ-DG-2021-0125-M, de 5 de enero de 2021 y CJ-DG-2021-1669-M, de 19 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Agregar en el artículo 12 de la Resolución 133-2014, de 5 de agosto de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), el siguiente inciso:

“Como excepción y con fines exclusivamente de evaluación a las y los servidores judiciales pertenecientes a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de la defensoría, se autoriza a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura el uso de las grabaciones de audiencias realizadas por las y los secretarios y servidores judiciales designados por el Consejo de la Judicatura de las unidades judiciales penales y salas penales a nivel nacional”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de siete (7) días contados a partir de la aprobación de esta resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el manual de uso de grabaciones de audiencias en los procesos de evaluación continua de desempeño y productividad, mismo que incluirá la suscripción de las declaraciones de confidencialidad y sigilo por parte de las personas

que las utilicen dentro de los procesos de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General y contendrá la respectiva cadena de custodia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, así como también las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Presidenta del Consejo de la Judicatura Ad hoc

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de marzo de dos mil veintiuno.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Subrogante

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----